

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS LOCALES, VÍAS PECUARIAS Y VÍAS DE SERVIDUMBRE

Acuerdo de pleno ordinario de fecha 1 de octubre de 2021.

Artículo 1: Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como de las vías de servidumbre, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, así como regular el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2: Régimen Legal.- Son de aplicación la Ley 7/1985, de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto Legislativo 1/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de Mayo de Conservación de la Naturaleza y la Ley 9/2003, de 20 de marzo de Vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Concepto y regulación básica.

3.1.- Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles; y que figuren en los catastros de rústica desde su inicio, incluyendo el actual catastro, así como los que por omisión no figuren, en cuyo caso el Ayuntamiento los puede declarar públicos previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

3.2.- Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso público local.

3.3.- Es competencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos, a través del Consejo Local Agrario, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos.

Artículo 4: Catalogo de Caminos y Anchura de los mismos:

Los caminos de carácter municipal y que forman parte del inventario y su anchura en metros serán los siguientes:

1.- Camino Puebla del Príncipe:

Encuentro con el camino de Almedina: 5,50 m.

Encuentro con el camino de Terrinches: 5,30 m

Encuentro con Arroyo de las P: 5,00 m.

2.- Camino Fuente Del Muchacho:

Inicio: 3,50 m.

Tramo intermedio entre olivos 3,60 m.

Curva y fuente del muchacho: 3,30 m.

3.- Camino de Terrinches:

Tramo final termino Montiel: 4,30 m.

Tramo en vaguada: 4,10 m.

Encuentro con camino Puebla: 4,30 m.

Salida tras camino Puebla: 3,70 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tramo alto: 3,70 m.
Tramo a la llegada a camino de Tiruelas: 4,10 m.
Tramo siguiente hacia camino de la Fuente del Moro: 3,70 m.
4.- Camino del Arroyo de las P:
Encuentro con camino de la Puebla: 3,30 m.
Tramo intermedio: 3,50 m.
Tramo de las Cuervas: 4,30 m.
Tramo final: 3,20 m.
5.- Camino de los Robledos:
Encuentro con camino de Terrinches 4,60 m.
Inicio Tramo de Tierra: 3,80 m.
Encuentro con Camino de Terrinches: 3,90 m.
6.- Camino Fuente del Moro:
Encuentro con Yeseros: 4,00 m.
7.- Camino de Yeseros:
Desde Carretera de Terrinches: 3,70 m.
Tramo curvo con señal: 4,30 m.
Resto del tramo: 3,40 m.
8.- Camino del Depósito:
Ancho Medido: 3,30 m.
9.- Camino de Despeñados:
Tramo de Inicio: 3,90 m.
Tramo Central: 3,10 m.
Tramo Final termino: 3,00 m.
10.- Camino de Infantes:
Tramos inicio: 4,30 m.
Puente: 4,60 m.
Tramos siguientes: 6,00 m.
Paso entre olivos: 5,20 m.
Tramos siguientes muy estrechos: 3,50 m.
Tramo final Camino fuente del Moro: 4,70.
11.- Camino de Cózar:
Entrada: 4,50 m.
Tramos Intermedios: 4,00 m.
Tramos Intermedios: 4,20 m.
Tramo entre Álamo y Arroyo: 4,40 y 5,00 m.
Tramo final: 4,40 m.
12.- Camino de Almedina:
Tramos Iniciales desde Camino de Puebla: 4,50 m.
Tramos Curvos: 4,40 m.
Tramos finales de termino: 4,50 m.
13.- Camino de la Ermita:
Tramo inicial: 4,30 m.



Tramo intermedio: 4,50 m.

Tramo final: 4,10 m.

14.- Camino de Montiel:

Entrada: 4,00 m.

Tramo central: 5,00 m.

Tramo Final: 3,70 m.

15.- Camino de La Bonilla:

Ancho de Entrada: 3,50 m.

Tramo Final: 3,50 m.

16.- Camino del Estercolizo:

Entrada: 3,50 m.

Tramo central: 6,60 m.

Tramo final: 3,60 m.

17.- Camino de Villanueva de La Fuente:

Entrada: 4,10 m.

Tramo central: 4,00 m.

Tramo Final: 4,10 m.

Artículo 5: Distancias de las plantaciones:

A efecto de determinar las distancias de las plantaciones con respecto al eje del camino, tanto en lo referente a las distancias de Cualquier tipo de plantación de porte bajo, en plantación de árboles o arbustos de porte alto (olivos, arbolados etc.) así como en plantaciones de olivares o viñedo de nueva plantación a espaldera con respecto al eje del camino de estará a lo determinado mediante acuerdo por el Pleno de la corporación municipal a propuesta de lo informado por parte del consejo Local Agrario regulado en el artículo 14 de esta ordenanza.

Artículo 6: Régimen del uso y utilización de los caminos.

6.1.- Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

6.2.- No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc. que mermen los derechos de la comunidad vecinal. El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio de expediente según el procedimiento previsto en el artículo 10.2 de esta Ordenanza.

6.3.- Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

6.4.- Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

6.5.- El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

6.6.- En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



6.7.- Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

6.8.- Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberá ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

6.9.- No podrá ser construido ningún muro de cerca sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y se verificará el ajuste de lo solicitado a la legalidad urbanística y demás general aplicable.

6.10.- En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, ya que las mismas deberán ir situadas por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin.

6.11.- No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales resto de estiércol y otros enseres de uso agrícola que entorpezcan la entrada a las fincas particulares.

6.12.- Los materiales de obra menores y mayores, no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales. De tal forma que si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a la fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

6.13.- Los vehículos estacionados en alguna de las pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

6.14.- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos o vías pecuarias, objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc. Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave. De esta forma Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud.

6.15.- Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

6.16.- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

6.17.- Queda prohibido dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

6.18.- La realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que establezca la Consejería

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso en las ordenanzas municipales que afecte a la materia.

Artículo 7: Condiciones especiales de uso de los caminos.

7.1.- El uso común general de los caminos, regulado en la presente Ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

7.2.- Los usuarios de los caminos deberán obtener autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Artículo 8: Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

8.1.- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad. La desafectación, según el caso, podrá ser expresa, tácita o automática.
- b) Aprobación por el Pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar trazado sustitutorio, etc.
- c) Exposición al público.

8.2.- Se contempla la posibilidad de suscribir un Convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

8.3.- En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zafra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 9: Órganos competentes.

9.1.- Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

9.2.- El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente Ordenanza será el pleno de la corporación local

9.3.- Se delega en la Junta de Gobierno Local la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil (puentes, desagües, entradas, etc.) que fueran construidas por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

En todos y cada uno de los tres apartados anteriores, será preceptivo el informe tanto de la Comisión de Caminos constituida por el Consejo Local Agrario regulado en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 10: Potestades municipales.

10.1.- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de recuperación de oficio.
- c) Potestad de deslinde.

Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.2.- Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Informe de Guardería Rural.
- b) Requerimiento al particular ordenando:

- La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino.
- Subsanación de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.

- c) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los Servicios Técnicos municipales.

- d) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejen al camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular. e) En todo el procedimiento se observará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

10.3.- Las exigencias fijadas en el apartado 10.2 serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 11: Régimen Sancionador.

11.1.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. (Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

11.2.- Tipificación de las infracciones:

Se considera Infracción leve:

- a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

- b) Verter aguas sobre la calzada.

- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

- d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta Ordenanza y la Normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

- e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se considera Infracción grave:

- a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

- b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

- c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas respecto al camino.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera Infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

11.3.- Cuantía de las sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €.

11.4.- Graduación de las sanciones: La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

11.5.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 12: Inventario de Caminos.

Se utilizará la relación de caminos municipales existente tanto en los datos del Catastro como en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 13: Personal de Guardería Rural.

13.1.- El personal dependiente del Servicio Municipal de Guardería Rural, tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de los caminos, así como de todas aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.



13.2.- El desempeño de su labor se materializará en la elaboración de informes, dando cuenta, con la máxima rapidez, de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, así como de todas aquellas actuaciones que requieran la preceptiva licencia municipal.

13.3.- También actuará como técnico asesor del Consejo Local Agrario y sus Comisiones.

Artículo 14.- Comisión Local Agraria de Caminos.

14.1.- Denominación y Régimen Jurídico: El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Consejo Local Agrario. Será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno Corporativo en lo no previsto en este Reglamento.

El Consejo Local Agrario se constituye como Consejo Sectorial Municipal, al amparo de los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en el ámbito municipal.

El Consejo Local Agrario se constituye como un órgano cuya finalidad principal es de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de agricultura, ganadería y medioambiente.

El Consejo Local Agrario emitirá informes o dictámenes no vinculantes para la Corporación en las materias de su competencia. El Consejo Local Agrario no tendrá competencias resolutorias. Todos los acuerdos, dictámenes, informes, solicitudes, comunicaciones y demás asuntos que deban tratarse por el Consejo Agrario Local deberán canalizarse a través de la figura de su Presidente, siendo este el vínculo o nexo entre este órgano y la Corporación Municipal. Artículo

14.2 Competencias: El Consejo Local Agrario promoverá toda clase de actividades que contribuyan a mejorar la situación del sector agrario:

Agricultura.

Policía Rural.

Vías Públicas Rurales caminos.

Ganadería.

Especialmente desarrollará las siguientes actividades:

- Guardería rural. Guardas jurados y particulares de campo.
- Vías pecuarias y caminos.- Además, en cualquier otra materia que afecte a la agricultura, ganadería y/o medioambiente en el término municipal.
- Conservar y reparar la red de caminos; determinar las prioridades de actuación de los mismos.
- Pastos, hierbas y rastrojeras, en coordinación con la Comisión Local de Pastos.
- Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines agrarios que así lo demanden.
- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales, así como cualquier otra información, sin producir duplicidades y estructurando el trabajo de manera racional.
- Instar al Pleno del Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial y otras.
- Promover actividades dirigidas a la mejora del medio ambiente, al cuidado de la naturaleza y a la obtención de productos naturales.
- Recabar información técnica necesaria para la solución de los principales problemas que puedan plantearse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Promover y mejorar las actividades del sector ganadero, promover la creación de infraestructuras que afecten a la agricultura y ganadería así como realizar propuestas en materia de Sanidad animal
- Actuar como interlocutor ante los diferentes organismos que afecten a su competencia.
- Informar a los órganos municipales, cuando así se les requiera en lo referente a obras agrarias y ordenación rural. Así como en materia de modernización de explotaciones agrícolas.

14.3. Composición del Consejo Local Agrario.

1.- Miembros de los miembros del Consejo Local Agrario. El Consejo Local Agrario estará integrado por los siguientes miembros:

Tres representantes del consejo rector de la cooperativa agrícola de mayor representación en el término de Santa Cruz de los Cáñamos, siendo uno de los Miembros su presidente o aquel otro en quien delegue su representación.

Tres representantes a elección entre sus miembros de la Comunidad de Regantes de Santa Cruz de los Cáñamos, Siendo uno de ellos su presidente o en quien delegue su representación.

Dos miembros de la Comisión Local de Pastos a elección de entre sus miembros.

El Presidente del Consejo Local Agrario que corresponderá a quien ostente la Alcaldía del municipio de Santa Cruz de los Cáñamos o aquel miembro de la corporación en quien delegue conforme a las normas establecidas en el Artículo 21 LBRL y en el presente artículo.

Asimismo asistirán a las sesiones el Guarda Rural, que asistirá con voz pero sin voto en la adopción de dictámenes o decisiones, así como el Secretario de la corporación que levantara acta de los acuerdos, dictámenes o decisiones adoptados.

El nombramiento de los mismos se efectuara en la primera sesión a celebrar donde se determinaran los miembros que la componen.

2.- Cese de los miembros del Consejo Local Agrario. Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia al cargo.
- Por renovación de la Corporación Municipal, tras la celebración de elecciones locales.
- Por cese en el cargo en la entidad por la que fueron designados.

14.4. Régimen de sesiones: El Consejo Local Agrario de Santa Cruz de los Cáñamos se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus miembros.

El Consejo Local Agrario adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes.

14.5. Periodicidad de las sesiones. El Consejo Local Agrario se reunirá con carácter ordinario al menos 2 veces al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros. En todo caso las convocatorias deberán cursarse con una antelación mínima de dos días hábiles y deberán comprender el orden del día.

14.6. Representación: La representación legal del Consejo Local Agrario será detenida por su Presidente, quien tendrá capacidad para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender

y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que este adopte. El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además asumirá las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 15. Guardería Rural:

15.1 Funciones y competencias:

El servicio de Guardería Rural ejercerá las funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas y desarrollando además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

Las actuaciones de carácter público comprenderán las siguientes:

a) Vigilancia de explotaciones agrícolas, y en general labores de vigilancia y comunicación sobre cualquier otra incidencia medio ambiental que pudiera producirse.

b) Detección, informe y comunicación al área de medio ambiente de los puntos de acumulación de basuras y escombros. Vigilancia vertidos incontrolados, sólidos o líquidos.

c) Detección, informe y comunicación de ocupación de caminos públicos. Vigilancia del patrimonio municipal en suelo no urbanizable y espacios públicos rurales, como los caminos municipales así como la delimitación y demarcación del término municipal para su conservación.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la CCAA y el ayuntamiento relativas a la conservación de la naturaleza, recursos hidráulicos.

e) Vigilancia de quema de restos vegetales y control de autorizaciones concedidas al efecto.

f) Vigilancia de tenencia responsable de animales en la zona rural y periurbana.

g) Informe semanal en el ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos de todos los trabajos realizados especificando fecha, lugar, duración y descripción en los mismos, así como planificación y horarios de los trabajos y tareas a realizar, así como asistir a las sesiones del consejo Local Agrario cuando así se le requiera para prestar su parecer e informe sobre hechos de relevancia en las materias de su competencia.

15.2.- Forma de Gestión de la Guardería Rural:

Al tratarse de competencia municipal conforme a los términos del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y conforme indica la ley 9/1990 de 28 de diciembre de Castilla-La Mancha en su artículo 20.1., Será por tanto la Administración titular, con carácter general, quien gestionará el servicio de Guardería rural de las carreteras y caminos a su cargo. De esta forma corresponde a la administración local de Santa Cruz de los Cáñamos el régimen de contratación administrativa correspondiente, así como la determinación de la relación contractual o de personal que esta corporación determine en la gestión de la guardería rural.

Para la financiación de la Guardería de caminos, así como de cultivos y demás asuntos referentes a linderos y protección de aspectos relativos a la caza, el sostenimiento económico de la prestación de dicho servicio, se efectuara mediante las aportaciones efectuadas mediante convenio que deberá ratificar el pleno de la corporación, y será suscrito y firmado por el representante del ayuntamiento, el presidente de la cooperativa de mayor implantación en el término municipal, así como el presidente de la asociación de caza de Santa Cruz de los Cáñamos, Convenio que será renovable cada 4 años a expensas de su ulterior aprobación mediante acuerdo plenario.



Disposición Adicional Primera: En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La-Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de Julio, de Carreteras.

Disposición Adicional Segunda: Se procederá a la actualización del inventario y relación de todos los caminos rurales que existan en el municipio con indicación de su longitud y punto de inicio y finalización, completando así el artículo 12 de la presente ordenanza. Esta relación se incluirá como anexo a la presente ordenanza.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde Presidente, Isidro Sánchez Rubio.- Da fe Pública, el Secretario de la Corporación.

Anuncio número 3697

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>